



Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00043
Demandante: Vivienda Familiar el Tesorito.
Demandada: Jorge Enrique Caicedo Castillo y Berenice Sánchez Caicedo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Apulo (Cund.), Veinte (20) de septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES :

A través de apoderado judicial el condómino agroindustrial vivienda Familiar el tesorito, presentó demanda ejecutiva en contra de JORGE ENRIQUE CAICEDO CASTILLO y BERENICE SANCHEZ CAICEDO, para hacer efectivo el pago de las cuotas de administración y cuotas extraordinarias adeudadas por estos al condominio como propietarios del lote No. 15 manzana 1.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias del Código General del Proceso, se profirió mandamiento ejecutivo en contra de los demandados y en favor de la parte actora.

Los demandados fueron emplazados y se les designó curador ad-litem a quien se le notificó el mudamiento ejecutivo, contestó la demanda y vencido el termino para cancelar la obligación o proponer excepciones, no hubo ningún pronunciamiento al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, refiere:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., y como

consecuencia de lo anterior ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JORGE ENRIQUE CAICEDO CASTILLO, identificado con la C.C. No. 3.093.261 y BERENICE SANCHEZ CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.735.490, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y ss del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHETNA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/Cte (\$216.286.40.oo).

NOTIFÍQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

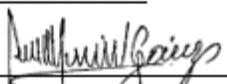
Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cundinamarca - Apulo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc945de2438f72de92de58e7c0604533147918443267236c997137c96147467a**

Documento generado en 20/09/2021 07:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), septiembre 21 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 070 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--